

RESOLUCIÓN L-13001-1-24-0120 23 FEB 2024

Por la cual se reconoce la existencia de una edificación

Uso: Residencial unifamiliar
Titular: Carmen Alicia Cantillo Medina
Isidra Medina de Cantillo

Radicado 13001-1-23-0837

El Curador Urbano No. 1 de Cartagena, Leopoldo Villadiego Coneo, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 1783 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la señora Carmen Alicia Cantillo Medina, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.756.315, y la señora Isidra Medina de Cantillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.420.853, propietarias del inmueble ubicado en la Carrera 59 36-13 LT 37 MZ 915 del Barrio Olaya Herrera – Sector Ricaurte de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria 060-94372 y número predial nacional (NuPre) 01040000091500370000000000, radicaron ante esta Curaduría Urbana el Formulario Único Nacional diligenciado para obtener el reconocimiento de la edificación desarrollada sobre dicho inmueble.

Que el reconocimiento de construcción se encuentra definido en el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, como la actuación por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia. El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

Que al Formulario Único Nacional diligenciado y radicado bajo el número 13001-1-23-0837, el interesado anexó la documentación señalada en la Resolución 0463 de 2017¹, modificada por la Resolución 1025 de 2021, y en el mismo relaciona a los siguientes profesionales responsables:

Rafael Gómez B, con matrícula profesional vigente número A13712009-73184252, como responsable del levantamiento arquitectónico.

Ramón Rubio Acosta, con matrícula profesional vigente No. 1320279391 como responsable del peritaje técnico.

Que las solicitantes declararon bajo la gravedad de juramento que la edificación objeto de reconocimiento fue ejecutada y finalizada 5 años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1333 de 2020.

Que el inmueble objeto de la solicitud se encuentra ubicado en el área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana PFU-05/05 como área de actividad residencial Tipo A², la

¹ Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, “por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes”

² Columna 2 del Cuadro Número 1 del Decreto 0977 de 2001, “por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias”.



RESOLUCIÓN L-13001-1-24- 0 1 2 0 23 FEB 2024

Por la cual se reconoce la existencia de una edificación

Uso: Residencial unifamiliar
Titular: Carmen Alicia Cantillo Medina
Isidra Medina de Cantillo

Radicado 13001-1-23-0837

cual tiene señalada los siguientes usos:

Principal: Residencial unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.

Compatible: Comercial 1 e Industrial 1.

Complementario: Institucional 1 y 2, Portuario 1.

Restringido: Comercio 2.

Prohibido: Comercial 3 y 4, Industrial 2, Turístico, Portuario 2, 3 y 4, Institucional 3 y 4.

Que el arquitecto revisor de esta Curaduría Urbana, Yonny Ballesteros Rodríguez, revisó el plano de levantamiento arquitectónico y describió los espacios con los que se establece el uso residencial unifamiliar, señalado como principal en el área de actividad residencial Tipo A.

Que la solicitud de reconocimiento es procedente porque el lote de la petición no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no mitigable y no está afectado por motivo de utilidad pública³.

Que la solicitud de reconocimiento sometida al procedimiento legal dentro del cual fueron citados los vecinos colindantes mediante correo certificado, para que si a bien lo tuvieran, participaran dentro de la actuación, se constituyeran en parte e hicieran valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021.

Que la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, July Pauline Devoz, revisada la documentación correspondiente, rindió el siguiente informe:

"La edificación por reconocer es de uso residencial de un piso cuya revisión se hizo bajo el título E de casas de uno y dos pisos de NSR-10.

La cimentación es una viga de 0.25x0.30m reforzada con 3 barra de ½ pulgada de diámetro arriba y abajo, con estribos de 3/8 de pulgada cada 0.12m.

Las vigas de confinamiento son de 0.20x0.20m y están reforzadas con 4 barras de 1/2 pulgada de diámetro y estribos de 3/8 de pulgada cada 0.12m.

Las columnetas son de 0.15x0.20m, reforzadas con 4 barras de 1/2 pulgada y con estribos de 3/8 de pulgada, espaciados cada 0.10m los 8 primeros en los extremos y cada 0.15m en centro de luz.

Las vigas cinta son de 0.10x0.10m, reforzados con 2 barras de 3/8 de pulgada y estribos de ¼ de pulgada cada 0.15m.

El proyecto cuenta con 2 plano de levantamiento estructural.

Concepto estructural:

La edificación fue revisada bajo el título E de la NSR-10 de casas de uno y dos pisos y cumple con dimensiones, ubicación y refuerzo mínimo de acuerdo con E.4.3 y E4.4, E.3.5 de espesores de muros y E.3.6 de longitud de muros.

La cimentación cumple con las dimensiones y cantías mínimas de acuerdo con E.2.2.

³ Artículo 2.2.6.4.1.2. del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCIÓN L-13001-1-24-0 1 20 23 FEB 2024

Por la cual se reconoce la existencia de una edificación

Uso: Residencial unifamiliar
Titular: Carmen Alicia Cantillo Medina
Isidra Medina de Cantillo

Radicado 13001-1-23-0837

Por todo lo anterior decimos que la edificación revisada tiene un funcionamiento adecuado ante cargas laterales y verticales.

Que dentro de esta actuación, adelantada con sujeción al procedimiento legal señalado en el Decreto 1077 de 2015 y normas concordantes, no se han constituido en parte los vecinos colindantes citados ni terceros interesados para presentar objeciones a la solicitud.

Que el apoderado aportó copia de los comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana y el valor de la estampilla procultura⁴.

Por las razones expuestas, y con fundamento en los artículos citados, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER la existencia de la construcción concluida en el lote ubicado en la Carrera 59 36-13 LT 37 MZ 915 del Barrio Olaya Herrera – Sector Ricaurte de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria 060-94372 y número predial nacional (NuPre) 01040000091500370000000000, de propiedad de la señora Carmen Alicia Cantillo Medina, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.756.315, y la señora Isidra Medina de Cantillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.420.853.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos de la edificación objeto de reconocimiento, que se integran a esta resolución y se describen así:

PRIMER PISO-----	132.80 M2
APARTAMENTO 101 (SALA COMEDOR, COCINA, 2 ALCOBAS, 1 BAÑO Y PATIO)	
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----	71.90 M2
PATIO-----	28.09 M2

APARTAMENTO 102 (SALA COMEDOR, COCINA, 2 ALCOBAS, 1 BAÑO Y PATIO)	
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----	60.90 M2
PATIO-----	6.10 M2
ANTEJARDÍN-----	22.50 M2

NÚMERO DE PISOS 1
 ÁREA DEL LOTE 189,49 M2
 ÁREA CONSTRUIDA 132,80 M2
 ALTURA 3,12 M

TERCERO: RECONOCER a Rafael Gómez B, con matrícula profesional vigente número A13712009-73184252, como responsable del levantamiento arquitectónico.
 Ramón Rubio Acosta, con matrícula profesional vigente No. 1320279391 como responsable del

⁴ Artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015.



RESOLUCIÓN L-13001-1-24- 0 1 2 0 2 3 FEB 2024

Por la cual se reconoce la existencia de una edificación

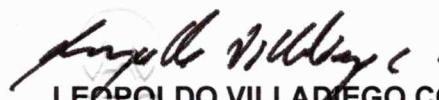
Uso: Residencial unifamiliar
Titular: Carmen Alicia Cantillo Medina
Isidra Medina de Cantillo

Radicado 13001-1-23-0837

peritaje técnico.

CUARTO: Mediante este acto administrativo no se autoriza ningún tipo de obra en la edificación objeto del reconocimiento.

QUINTO: Contra esta resolución proceden los recursos⁵ de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital.


LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
Curador Urbano N° 1 de Cartagena
Elaboró: Daniel Acosta Alean

⁵ Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 25 del Decreto 1783 del 2021.



CURADURÍA URBANA
Nº 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 23 días de febrero / 2024

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena
Carmen Cantillo con CC. 45.756.315.
en su condición de titular de Reco-
nocimiento con el fin de notificarse del
contenido de la RES 0120 23 Feb-24 una vez
leido el contenido del mismo por el notificado, se procede
a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

Carmen Cantillo Alma M.
EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR
X 45756315

Renuncia al término ejecutoria

Carmen cantillo Medina
45756315

Curaduría Urbana
Nº 1 de Cartagena
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO Nº 1 DE CARTAGENA



RAD: 13001-1-23-0837

SOLICITANTE: CARMEN ALICIA CANTILLO MEDINA

DIRECCION: KRA 59 #38-13 LT 37 MZA 915 OLAYA HERRERA-SECTOR

RICAURTE RESOLUCION N°: RESOLUCION 0120 2024 2024-02-23

SOLICITUD: RECONOCIMIENTO VIVIENDA

USOS: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

RESPONSABLE: RAFAEL GOMEZ

FECHA DE EJECUTORIA: 2024-03-07 DE CONFORMIDAD CON EL # 3
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A